



## ACUERDO M O R E N A

**EN LO GENERAL** POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE QUE REALICE LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN DE **OTORGAR BECAS** QUE CUBRAN LA IMPARTICIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

APROBADO  NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. LEÍDO POR LA **DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

  
DIP. PRESIDENTA

  
DIP. SECRETARIA



**R** 10 OCT 2024 **O**  
**RECIBIDO**  
PARLAMENTARIOS

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ  
Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura  
del Congreso del Estado de Baja California  
**PRESENTE.-**

**APROBADO EN  
VOTACIÓN  
ECONÓMICA**

**Compañeras y compañeros Diputados.**

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación, Proposición de **Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución**, emitiendo atento **EXHORTO al SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que realice las acciones conducentes para verificar el cumplimiento de la obligación de los particulares que impartan educación de **otorgar becas** que cubran la impartición del servicio educativo. Lo anterior, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La educación en nuestro Estado, así como en toda nuestra nación, constitucionalmente se encuentra protegido conforme al artículo 3º. de nuestra Carta Magna, en el que se establece medularmente que toda persona tiene derecho a la educación y que la Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá la misma, así como que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades con apego a los



mismos fines y criterios que la educación pública.

Por otra parte, el artículo 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, establece que los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Ejecutivo Estatal a través de la autoridad educativa responsable, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la propia Ley de Educación del Estado de Baja California y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que consideramos que las autoridades correspondientes deben velar por que dichas instituciones privadas velen de igual forma porque la educación se imparta bajo la naturaleza y espíritu protegido por el derecho humano estipulado en el artículo tercero constitucional y además, con apego a las disposiciones que como Entidad Federativa se han emitido.

Ahora bien, en cuanto al punto en específico que nos trae a la obligación de presentar la actual proposición, es lo asentado en el diverso numeral **123 de la Ley de Educación del Estado de Baja California**, para lo cual nos permitimos su transcripción, solo en su parte conducente, en donde se estipula:

*Artículo 123. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:*

- 1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;*



II. (...)

III. **Otorgar becas** que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser **inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan** y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. Debiendo procurar un porcentaje de becas a deportistas destacados y a la excelencia académica.

Las becas que las escuelas particulares concedan a los hijos o familiares de sus trabajadores no deberán de considerarse dentro del porcentaje a otorgar. La disposición de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. El otorgamiento de estas se podrá distribuir en becas completas o parciales, **no menores del veinticinco por ciento del costo de la colegiatura.**

IV. **Corresponde a la autoridad educativa estatal** la supervisión de la **adecuada asignación de las becas a las que se refiere la fracción anterior**, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;

V a la XIII. (...)

De lo anterior advertimos que si bien es cierto, se les ha facultado a los particulares para que contribuyan con el derecho constitucional y más allá, humano, de impartir educación en todos los niveles, también es cierto que deben de cumplir con las obligaciones a las cuales se encuentran sujetos de acuerdo a nuestra legislación estatal en materia de educación, sin embargo, es de conocimiento público y se le ha hecho referencia a esta



legisladora, que diversas instituciones educativas de esta entidad, no cumplen en primer término, con el hecho de tener como lo ordena el numeral en cita, **AL MENOS** el 5 % (cinco por ciento) de su matrícula escolar con una beca, sea completa o parcial.

Incluso se ha informado a esta legisladora que hay instituciones que refieren a su alumnado que las mismas no otorgan becas, lo cual va en contra de nuestra legislación, pues no es discrecional de las mismas otorgarlas, ya que no está en dichas instituciones la decisión de otorgarlas o no, sino que es obligación legal acatar y otorgar un mínimo de becas que corresponda al menos al 5 % de su alumnado.

Por otra parte, de igual forma, hemos tenido conocimiento que diversos institutos educativos privados, efectivamente, para tener ese 5 % del alumnado becado, otorgan las mismas, pero no de acuerdo a la obligación que tienen conforme al numeral 123, fracción III, de la Ley de Educación, donde se instituye que **el porcentaje mínimo para las becas parciales deberá de ser 25 % del valor de la colegiatura**, sin embargo se otorgan becas con porcentajes inferiores al mínimo porcentual al cual se encuentran obligadas como consecuencia de la autorización para impartir educación en nuestro estado.

Con lo anterior, se coarta la posibilidad de que estudiantes de instituciones educativas privadas que con esfuerzo y dedicación, ya sea por habilidades académicas o deportivas puedan recibir lo que por disposición legal tienen derecho, razón por la cual, al ser la educación un derecho constitucionalmente protegido y estando prácticamente al inicio del ciclo escolar 2024-2025, consideramos necesario actuar en consecuencia para



que la autoridad encargada atienda el presente tema como prioritario y apoyar hoy y siempre a todo aquel ser humano que reciba educación en nuestro estado.

Por lo anterior, considera esta legisladora, que se requiere de la urgente atención de las autoridades correspondientes, a efecto de que se dé cumplimiento a la Ley de Educación del Estado de Baja California, y con ello proteger el derecho constitucional a la Educación, siempre, en acato a las normas Generales así como a los lineamientos existentes en nuestro Estado, que han sido aquí identificados, dando impulso al sano crecimiento educativo de nuestra niñez, juventud e incluso adultos que continúan sus estudios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta respetable Asamblea el siguiente punto de:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO:** La XXV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** al **SECRETARIO DE EDUCACION EN EL ESTADO, LIC. LUIS GILBERTO GALLEGO CORTEZ**, para que en coordinación con las autoridades que corresponda, realicen las acciones, gestiones y requerimientos necesarios, a efecto de que todas las instituciones de educación impartida por particulares en la entidad, informen y acrediten de manera fehaciente ante la autoridad educativa, que se encuentran dando cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con el otorgamiento de becas a sus educandos; esto es, que al menos el 5 % de su matrícula escolar cuente con una beca, sea completa o parcial, y



que el porcentaje mínimo para las becas parciales sea del 25 % del valor de la colegiatura. Exhortándose que, en caso de incumplimiento se inicien los procedimientos o trámites necesarios para subsanar las omisiones respectivas.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Licenciado Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a la fecha de su presentación.

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la  
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California